

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 13 de enero de 2023

PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD Y PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE:	JOSÉ GERMÍN CHICA CHICA
DEMANDADOS:	JOSÉ JESÚS CHICA RENDÓN Y ALFONSO CHICA RENDÓN, éste fallecido y representado por sus herederos LUZ MARINA, OSCAR ALFONSO, CARLOS MARIO, LEONEL, MIGUEL ÁNGEL, ROSIMARI, BIBIANA ELENA, DIANA CAROLINA, ÁNGELA LUCÍA Y GLORIA NANCY CHICA MONTOYA y la señora OLIVA MONTOYA CUERVO, cónyuge sobreviviente del extinto ALFONSO CHICA RENDÓN
RADICADO:	1701331020012022-00017-00

En el conflicto referenciado se había fijado el pasado 26 de diciembre, para que algunas personas que integran el litis consorcio en este litigio asistieran a la práctica de la prueba de ADN, entre ellas la señora **LUZ MARINA CHICA MONTOYA**.

El Instituto Nacional de medicina legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de la ciudad de Manizales, tributó un oficio haciendo saber que en la fecha indicada dicha señora (madre biológica), no compareció a la realización de la prueba de genética aduciendo que vive en Manizales, y tendiente a garantizar el adecuado protocolo para dicho tipo de pruebas, no se realizó la toma por estar incompleto el grupo referido en el FUS. Indica, que el grupo deberá ser citado nuevamente por el despacho, previa coordinación con Medicina Legal para convenir la fecha y hora de la cita.

De otro lado, el apoderado judicial que asesora a la persona en ciernes, aportó un memorial excusando a su poderdante de no haber podido asistir a la realización de la prueba de ADN, en razón de residir en una vereda de la ciudad de Manizales, y que no le gusta desplazarse a largas distancias en vehículo porque sufre mareos fuertes, y que para esa época su esposo fue operado y tuvo que permanecer con él; por lo tanto, instó que se le realice la prueba en la ciudad de Manizales.

Como es indispensable realizar la prueba con marcadores genéticos de ADN al grupo familiar involucrado en este conflicto a fin de

garantizar el adecuado protocolo de la toma de muestras, tal como lo refiere el Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de la ciudad de Manizales, no se accede a la rogativa efectuada por el gestor judicial que asesora a la codemandada **LUZ MARINA CHICA MONTOYA**.

Atendiendo la sugerencia expuesta por el médico Forense adscrito a dicha institución, se le libraré oficio, para que asigne la fecha y hora en que debe comparecer el grupo familiar a la unidad Básica del Hospital “San José” de Aguadas, a la realización de la prueba de ADN, la que se tomará a las siguientes personas:

JOSÉ GERMÍN CHICA CHICA, cédula: 75.049.224 (demandante), **JOSÉ JESÚS CHICA RENDÓN**, cédula: 4.334.749 (padre biológico), y a los hijos del finado **ALFONSO CHICA RENDÓN**, de quien se dice fue cremado. Son ellos: **OSCAR ALFONSO Y CARLOS MARIO CHICA MONTOYA** y **LUZ MARINA CHICA MONTOYA**.

Una vez se obtenga la fecha y hora para la realización de la prueba de ADN al mencionado grupo familiar, se enterará de dicha data a las personas aludidas.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3953bffa80ec3bbec98b9d0c6b10953628cd1b61ebd504de3e82f684dac74a7**

Documento generado en 13/01/2023 02:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>